



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone adicionar el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a efecto de precisar las facultades que le competen a la Secretaría del Trabajo que dará las herramientas necesarias para combatir de manera más eficiente y precisa la violencia contra las mujeres, y permitirán un sano desarrollo profesional y laboral de las mujeres tamaulipecas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, señalan los promoventes que la expresión "violencia contra la mujer" se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Indican que en 2006 se estimó que en el país alrededor de veinticuatro millones de mujeres mayores de quince años, es decir, 67 por ciento, habían experimentado al menos un acto de violencia a lo largo de su vida, ya sea por parte de su actual esposo o pareja, de su ex esposo, de alguna persona de su familia, en la escuela, en el trabajo o en espacios públicos o comunitarios.

De tal modo, mencionan que el ámbito laboral es el tercer espacio donde se violentan los derechos de las mujeres y más de 30 por ciento de las féminas encuestadas manifestó haberla padecido, según la publicación Panorama de violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos 2006.

Asimismo, expresan que la violencia laboral se define como toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. Añaden que la misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los promoventes de la acción legislativa señalan que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "el varón y la mujer son iguales ante la ley", por lo que tienen presente que no basta con incrementar las posibilidades de empleo de las mujeres, sino que consideran preponderante emprender acciones encaminadas a mejorar las condiciones contractuales de las mismas, tomando en cuenta las medidas necesarias para mejorar la calidad del empleo, la igualdad de oportunidades al aspirar a una ascenso y la equidad en los procesos de selección, eliminando de esta manera, las diferencias salariales entre hombres y mujeres practicadas sin distinción de rama o de actividad, acciones consideradas violencia laboral.

Aunado a lo anterior, los accionantes estiman que a pesar de los avances en políticas públicas y las reformas legislativas que se han alcanzado en nuestro país en los últimos años, deben reconocer que las mujeres aún reclaman el desarrollo de mejores y mayores políticas de igualdad, para avanzar hacia sociedades más justas, equitativas y democráticas que eliminen las situaciones de violencia, pobreza y desigualdad, en las que viven, derivado en gran medida por el trato inequitativo o de represión que aún subsiste hacia la mujer en muchos centros laborales.

Agregan que con relación a lo expuesto es de señalarse que las funciones de la Secretaría del Trabajo son las de promover la igualdad y la inclusión laborales, a través de la creación de condiciones para el trabajo digno, bien remunerado, con capacitación, con seguridad, libre de toda discriminación, lo cual se mide a través de diversos indicadores, entre ellos, el "clima laboral" que tiene por objeto comprobar la existencia de prácticas e indicadores para crear un ambiente de trabajo libre de violencia laboral, que cuenta con un instrumento que mide el nivel de satisfacción de las y los trabajadores en el espacio laboral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, mencionan que las funciones que competen a la Secretaría del Trabajo son de suma importancia para lograr la igualdad del hombre y la mujer en el ámbito laboral y prevenir la violencia contra las mujeres, por ello, a través de la iniciativa en estudio se propone que se le otorguen competencias a dicha Secretaría, a efecto de que en estricto cumplimiento al principio de legalidad pueda generar acciones que le permitan velar por el respeto de los derechos de las mujeres.

En torno a lo anterior, manifiestan que dicha propuesta resulta oportuna y necesaria tomando en cuenta los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 que muestran que de las 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1 %) han padecido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.

Finalmente refieren que en tal tesitura, es de suma trascendencia tener en el visor de nuestras prioridades el desarrollo íntegro de las mujeres, para así consolidar el esfuerzo de nuestro Estado, con mayor equidad, tomando como eje rector la justicia y erradicando con ello cualquier tipo de violencia contra la mujer.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, este órgano parlamentario tiene a bien señalar que una de las actividades más relevantes que atañe a la función legislativa es la de crear y perfeccionar las leyes que forman parte del orden jurídico de nuestro Estado, de ahí la especial responsabilidad que tenemos como Legisladores con esta premisa que vela por la protección de los derechos de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Uno de los temas que más aquejan y apremian a la sociedad femenina lo es la discriminación laboral por motivos de género, lo cual constituye una tarea que se ha atendido pero que a la vez se le debe de dar un seguimiento, y esta premisa contribuye a combatir cualquier tipo de violencia de género que exista en los centros laborales.

Constituye violencia laboral contra la mujer toda negativa ilegal e indebida a contratar a la víctima, a negar el goce de licencia de maternidad o de paternidad, al acceso a servicios de guardería o a no respetar su permanencia o las condiciones generales de su empleo, así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación o todo tipo de discriminación por condiciones de género.

De igual forma, se concibe como violencia institucional contra la mujer, toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público de los órdenes estatal o municipal que la discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de sus derechos y libertades fundamentales; así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de la mujer al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones y modalidades de violencia.

La incorporación de las mujeres al área laboral es cada vez mayor, por lo tanto, resulta necesario que se fortalezca nuestro marco jurídico de la materia, a fin de establecer disposiciones que garanticen evitar, disminuir o controlar la discriminación laboral a la mujer.

En ese sentido, es preciso mencionar que la acción legislativa de referencia tiene pleno sustento legal, toda vez que el artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las mujeres disfruten de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, tomando en consideración las estadísticas hechas llegar por la parte promovente en la exposición de motivos de su iniciativa, se aprecia que a pesar de que las mujeres cada vez ganan más terreno en el ámbito laboral, siguen sufriendo numerosos actos discriminatorios que atentan la igualdad de género, ya que en la práctica se da un papel preponderante en las condiciones de trabajo hacia los hombres, dejando en desventaja a las mujeres al momento de percibir un sueldo o al competir por un ascenso.

Es así, que resulta imperante refrendar nuestro compromiso a fin de que en los centros de trabajo existan mejores condiciones de igualdad y de oportunidades para las mujeres y hombres, propiciando con ello la protección de los derechos de la mujer, así como la generación de un clima laboral sano y equitativo.

Las mujeres, hoy en día, siguen demandado mejores condiciones contractuales, por tal motivo, somos coincidentes con la parte promovente de actualizar la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en aras de que el sexo femenino se posicione en un plano igualitario con el hombre, otorgándole a la Secretaría del Trabajo atribuciones que busquen garantizar los derechos de las mujeres y combatan la violencia laboral que suele presentarse en su contra.

Por ello, consideramos atinente que a la dependencia en mención le corresponda llevar a cabo las siguientes tareas:

- Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres.
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.
- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.
- Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.
- Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

Estamos seguros que estas acciones coadyuvan a fortalecer los principios de igualdad laboral y no discriminación entre mujeres y hombres, favoreciendo el desarrollo integral de las y los trabajadores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estas adiciones al ordenamiento legal de la materia tienen como finalidad incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y emprender políticas con igualdad de trato y de oportunidades.

El reconocimiento de los derechos de las mujeres, en materia de igualdad laboral y la violencia que existe contra ellas en los centros de trabajo, es un asunto que merece toda la atención por parte del Estado y ésta es una acción legislativa que busca propiciar y asegurar el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Estas reformas constituyen el mecanismo idóneo para que se sustente la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, respetando la dignidad humana de la mujer y evitando por todos los medios las prácticas discriminatorias en su contra en el ámbito laboral.

Finalmente, consideramos preciso señalar que con base en los argumentos antes vertidos, estimamos viable realizar estas modificaciones legales que contribuyen al emprendimiento de acciones preventivas, de seguridad o de justicia en el ámbito laboral, y que responden a la alerta de violencia de género contra las mujeres.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 17 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 17 Bis a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17 Bis.

A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

- a) Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres en materia de trabajo y previsión social;
- b) Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;
- c) Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;
- d) Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;
- e) Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- f) Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;
- g) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- h) Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema Estatal y del Programa; e
- i) Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. MARIO GUERRERO CHAN VOCAL	_____	_____	_____